



MARZO DE 2026

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

LICEO JOSÉ TORIBIO MEDINA



TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º

El presente reglamento se fundamenta en las disposiciones legales establecidas en el Decreto de Evaluación y Promoción Escolar N°67 del 20 de febrero de 2018, así como en la Ley N°20.201/2007, Ley N°20.370/2009 y el Decreto N°220 y sus respectivas modificaciones, que regulan los Planes y Programas de Estudio de la Enseñanza Media Científico-Humanista.

Este reglamento se aplica a partir de marzo de 2026 para los niveles desde 7º básico a 4º año de Enseñanza Media.

El sistema evaluativo del Liceo José Toribio Medina se sustenta en la normativa vigente y tiene como propósito conocer los avances y logros de aprendizaje de cada estudiante, identificar sus necesidades educativas y orientar oportunamente la toma de decisiones pedagógicas relativas a estrategias, recursos y metodologías.

De esta manera, la evaluación proporciona información relevante sobre la práctica docente y favorece procesos de reflexión colectiva orientados a la mejora continua.

Las definiciones de reglamento, evaluación, calificación, curso y promoción se ajustan a lo señalado en el Artículo 2º del Decreto N°67/2018.

Artículo 2º. Organización del año escolar

El año escolar se organizará en dos períodos académicos semestrales, de acuerdo con el calendario escolar regional establecido por el Ministerio de Educación, la resolución de calendario del propio establecimiento y las modificaciones que apliquen a éste de acuerdo con el contexto.

Artículo 3º. Concepto y finalidad de la evaluación

La evaluación constituye un **proceso sistemático, continuo y planificado** mediante el cual se recopila y analiza información relevante sobre los aprendizajes de los estudiantes con el propósito de:

- monitorear el progreso de los aprendizajes;
- orientar la toma de decisiones pedagógicas;
- retroalimentar el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- promover el desarrollo integral de los estudiantes.

La evaluación se concibe como parte constitutiva del proceso pedagógico y deberá desarrollarse en un contexto de respeto, participación y responsabilidad académica.



Artículo 4º. Plan de evaluación

Cada docente, al inicio del semestre o del año escolar, deberá elaborar y comunicar estudiantes y apoderados el Plan de Evaluación de la asignatura, el cual será previamente revisado y aprobado por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Este plan deberá incluir al menos:

- número de evaluaciones y calificaciones;
- tipos de instrumentos evaluativos;
- criterios de evaluación;
- ponderaciones correspondientes;
- calendarización estimada.

Artículo 5º. Tipos de evaluación

En el establecimiento se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

a. Evaluación diagnóstica: Tiene como finalidad identificar los conocimientos previos, habilidades y necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

Sus resultados no serán considerados para efectos de calificación. No obstante, podrán ser representados mediante descriptores conceptuales, los cuales se obtendrán a partir del análisis de los niveles de logro evidenciados por los estudiantes.

Para efectos de comunicación, estos resultados podrán expresarse en las siguientes categorías:

1,0 a 3,9: Insuficiente

4,0 a 4,9: Elemental

5,0 a 5,9: Adecuado

6,0 a 7,0: Avanzado

Esta información será utilizada exclusivamente para la toma de decisiones pedagógicas.

b) Evaluación formativa

Corresponde a un proceso permanente y continuo que permite monitorear el progreso del aprendizaje, a través de la observación directa y el análisis de productos de aprendizaje con el fin de retroalimentar oportunamente a través de diversas estrategias que contemplen la metacognición, reflexión guiada sobre el propio desempeño, entre otras, con el fin de proveer de información al estudiante y ajustar la enseñanza.



c) Evaluación sumativa

Tiene como propósito determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje y podrá ser expresada mediante calificaciones.

Las calificaciones se derivan exclusivamente de las evaluaciones sumativas y constituyen una forma de comunicar sus resultados.

Artículo 6º. Evaluación diferenciada

Los estudiantes que presenten **necesidades educativas especiales** podrán acceder a procesos evaluativos diferenciados que consideren adecuaciones en los instrumentos, procedimientos o condiciones de evaluación.

Estas adecuaciones serán definidas por el **Equipo de Aula**, en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica y los profesionales del Programa de Integración Escolar.

Cuando el estudiante no pertenezca al PIE, la situación deberá ser respaldada por informe de especialista y evaluada por la Unidad Técnico-Pedagógica quien emitirá resolución.

Artículo 7º. Diversificación de la evaluación

En conformidad con el **Decreto Nº67/2018**, el Consejo de Profesores, junto con la Unidad Técnico-Pedagógica, establecerá orientaciones institucionales destinadas a **diversificar los procesos evaluativos**, con el fin de atender adecuadamente la diversidad de estudiantes.

Estas orientaciones se definirán en reuniones departamentales, instancias interdisciplinarias o consejos generales, y deberán reflejarse en los planes de evaluación mencionados en el artículo 4º.

Artículo 8º. De la eximición

Los estudiantes **no podrán ser eximidos** de ninguna asignatura del plan de estudios.

Artículo 9º. Criterios de evaluación

Los criterios evaluativos deberán estar alineados con los **objetivos de aprendizaje definidos en el currículum vigente** y deberán ser informados previamente a los estudiantes.

Para medir el nivel de logro de cada instrumento de evaluación, se deberá utilizar criterios claros y coherentes consignados en alguno de los siguientes instrumentos de medición:

- rúbricas
- escalas de apreciación
- listas de cotejo
- pautas de evaluación
- Otros



Cuando un instrumento de evaluación presente **más del 30% de resultados insuficientes**, el docente deberá analizar la situación junto con la Unidad Técnico-Pedagógica para adoptar las medidas pedagógicas pertinentes.

Asimismo, la evaluación debe desarrollarse en un ambiente de respeto y convivencia adecuada. No se evaluarán instrumentos de ningún tipo, escritos, prácticos u orales, que contengan insultos o expresiones inapropiadas para el contexto escolar emitidos o realizados por el estudiante, ya sea en la misma prueba, hoja de respuesta u otro.

Artículo 10º. Espacios de reflexión docente

Las reuniones departamentales y los consejos de profesores constituirán instancias de análisis y acuerdo respecto de los criterios evaluativos, tipos de evidencia y estrategias pedagógicas, promoviendo el trabajo colaborativo y la mejora continua de las prácticas docentes.

La Dirección y la Unidad Técnico-Pedagógica incorporarán en el calendario escolar anual las instancias destinadas a la reflexión pedagógica, con el fin de revisar la pertinencia, diversidad y efectividad de los procesos evaluativos y sus resultados.

TÍTULO II. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 11º. Calificaciones

La calificación corresponde a una expresión cuantitativa del nivel de logro alcanzado por los estudiantes en una evaluación descrita en el título precedente. Su finalidad es comunicar los resultados de las evaluaciones sumativas, y otorgar criterios para la promoción escolar.

Artículo 12º. Escala de notas y nivel de exigencia

Las calificaciones se expresarán en una **escala numérica de 1,0 a 7,0**, con un decimal. La nota mínima de aprobación será **4,0**.

Para obtener esta calificación mínima, el estudiante deberá alcanzar **al menos un 60% de logro** en el instrumento de evaluación. No obstante, el docente podrá, por razones pedagógicas o disciplinarias justificadas y en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica, disminuir el nivel de exigencia hasta un **mínimo de 50% o aumentarlo hasta un máximo del 70%**.

La escala podrá modificarse en casos específicos, tales como:

- situaciones relacionadas con necesidades educativas especiales, cuando corresponda y previo acuerdo del Equipo de Aula.
- reprogramación de evaluaciones por copia, plagio, inasistencia injustificada o la presencia de elementos inadecuados en la evaluación inicial;

Cuando un estudiante obtenga la calificación mínima (1.0), se dejará registro de una observación en el libro de clases aportando los antecedentes que permitan iniciar el despeje de la situación.



Artículo 13º. Aproximación de promedios semestrales y anuales

Las calificaciones se registrarán con **un decimal**. Para efectos de aproximación se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la centésima es **igual o superior a 5**, se aproximará a la décima superior.
Ejemplo: notas entre **5,55 y 5,59** se aproximarán a **5,6**.
- Si la centésima es **inferior a 5**, se aproximará a la décima inferior.
Ejemplo: notas entre **5,51 y 5,54** se aproximarán a **5,5**.

Artículo 14º. Calificaciones de religión y orientación

Las asignaturas de Religión y Orientación se evaluarán mediante conceptos, según la siguiente equivalencia:

- MB: Muy Bueno (7,0 – 6,0)
- B: Bueno (5,9 – 5,0)
- S: Suficiente (4,9 – 4,0)
- I: Insuficiente (3,9 – 1,0)

Desde 7º básico a 2º medio, estas asignaturas no incidirán en el promedio final ni en la promoción escolar.

Los estudiantes que no opten por religión podrán cursar una asignatura alternativa, cuya calificación se integrará a la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales

En 3º y 4º medio, los estudiantes deberán optar entre una asignatura electiva: Artes, Historia-Geografía-Ciencias Sociales, Educación Física o Religión. Las tres primeras se evaluarán con la escala tradicional y tendrán incidencia en el promedio final; religión mantendrá la evaluación conceptual.

Artículo 15º. Tipos de calificaciones e instrumentos de evaluación

Durante cada semestre, los estudiantes podrán obtener calificaciones a partir de distintos instrumentos evaluativos previamente informados y calendarizados.

a. Calificaciones parciales

Corresponden a evaluaciones coeficiente uno (1) obtenidas durante el semestre. La cantidad de calificaciones parciales deberá ser proporcional al tiempo destinado a cada unidad.

Podrán originarse a partir de:

- **Pruebas:** evaluaciones escritas u orales sobre contenidos y habilidades trabajadas en clases.
- **Trabajo escolar:** interrogaciones, guías, ejercicios, controles escritos, revisión de cuadernos u otras actividades realizadas en clases.



- **Trabajos prácticos:** actividades que generen un producto observable, realizadas en clases o como trabajo autónomo.

Si el estudiante está ausente en una actividad no replicable, el docente podrá reemplazarla por otra evaluación equivalente.

b. Calificación semestral

Corresponde al **promedio simple** de todas las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

c. Calificación anual

Se obtiene mediante el promedio simple de las calificaciones semestrales de cada asignatura.

d. Prueba especial

Corresponde a una instancia evaluativa destinada a que los estudiantes en situación de repitencia puedan demostrar el logro de los aprendizajes mínimos requeridos para la aprobación de una asignatura.

Esta evaluación considerará la totalidad de los aprendizajes abordados durante el año escolar y para ser considerada deberá presentar un nivel de logro equivalente a la calificación 5,0, en coherencia con los niveles de desempeño definidos institucionalmente para la evaluación diagnóstica, donde dicho umbral se asocia a un nivel adecuado de aprendizaje.

El logro de este nivel permitirá al estudiante aprobar la asignatura correspondiente, registrándose una calificación final, ante cualquier resultado obtenido, de 4,0.

Cuando se trate de asignaturas del área de Ciencias Naturales, la prueba especial podrá ser integrada.

Artículo 17º. Criterios para rendir pruebas especiales

Podrán acceder a esta instancia los estudiantes en riesgo de repitencia que cumplan los siguientes requisitos:

- tener todos sus promedios cerrados.
- reprobado como máximo dos asignaturas.
- poseer promedio igual o superior a 3,5 en la asignatura correspondiente
- registrar al menos 85% de asistencia o contar con autorización de Dirección.

Artículo 18º. Inasistencia a pruebas especiales

Los estudiantes serán notificados con anticipación sobre la fecha de estas evaluaciones.

Si el estudiante no se presenta, se entenderá que **renuncia a esta oportunidad**, manteniéndose su promedio final. Esta situación quedará registrada en su hoja de vida.



Artículo 19º. Cantidad de calificaciones

La cantidad mínima y máxima de calificaciones por semestre dependerá de las **horas semanales de cada asignatura**, conforme a la siguiente referencia:

Horas semanales	Calificaciones mínimas – máximas
7	4 – 10
6	4 – 10
5	4 – 10
4	2 – 6
3	2 – 6
2	2 – 6
1	2 - 4

El plan de evaluaciones podrá modificarse por **situaciones de fuerza mayor**, previo acuerdo entre el docente y la UTP.

Artículo 20º. Calendarización

Las evaluaciones deberán informarse con **al menos siete días de anticipación**.

Se procurará una **distribución equilibrada durante el semestre**, evitando la sobrecarga evaluativa.

Se establece que podrá rendir hasta **dos evaluaciones coeficiente uno** en una jornada, pudiendo agregarse una tercera evaluación de carácter práctico o una evaluación rezagada.

Artículo 21º. Otras ponderaciones

En aquellas evaluaciones en que resulte pertinente, se podrán considerar criterios complementarios tales como ortografía, presentación, orden y claridad en la comunicación de las respuestas.

Estos criterios deberán estar explícitamente vinculados a los objetivos de aprendizaje o habilidades transversales que se buscan desarrollar, y su ponderación no deberá afectar de manera desproporcionada la evaluación del logro disciplinar.

Asimismo, deberán ser informados previamente a los estudiantes mediante los instrumentos de evaluación correspondientes.

Artículo 22º. Resultados y retroalimentación

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados oportunamente a los estudiantes y registrados en el sistema de gestión escolar en un plazo máximo de 15 días hábiles.



Toda evaluación deberá contemplar una instancia de retroalimentación, orientada a analizar los resultados, identificar errores, aclarar dudas y promover la mejora de los aprendizajes, la cual se realizará en conjunto con la entrega de los resultados o en una instancia pedagógica inmediatamente posterior.

Los estudiantes podrán solicitar la revisión de sus resultados dentro de la clase siguiente a la entrega de las calificaciones por motivos relacionados con la aplicación de pauta de evaluación, error en la asignación de puntaje, problemas de forma y fondo del ítem, siguiendo el conducto regular: profesor de asignatura, UTP. Si hubiese algún cambio en la calificación esta deberá ser cambiada en el sistema de gestión escolar previa autorización de la UTP.

En caso de existir modificaciones, estas deberán ser debidamente justificadas y registradas en el sistema de gestión escolar, con conocimiento de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Cuando se evidencien resultados insuficientes, el docente deberá implementar medidas pedagógicas pertinentes, tales como actividades de reforzamiento, evaluaciones complementarias, instancias de reevaluación u otras estrategias que favorezcan el logro de los aprendizajes.

Estas acciones deberán orientarse a la mejora del aprendizaje y no exclusivamente a la obtención de una calificación.

Artículo 23º. Informes

- **Informe de rendimiento:**
Los apoderados podrán acceder permanentemente a la información académica mediante reuniones o plataformas digitales.
- **Informe de personalidad:**
Corresponde a la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) y no incide en las calificaciones académicas ni en la promoción escolar.

TÍTULO III. DE SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 24º. Cumplimiento parcial del plan de evaluaciones.

El cumplimiento del plan evaluativo es obligatorio, sin embargo, podrá ajustarse por situaciones justificadas como salud, disciplina u otras debidamente fundamentadas.

El plan modificado será elaborado por el docente y la UTP, y deberá ser acordado y firmado por estudiante, apoderado y jefatura técnica ante situaciones excepcionales que impliquen ausencias prolongadas como: salud; suspensiones, término anticipado del año escolar; servicio militar; participación en eventos nacionales o internacionales en áreas deportivas, científicas, literarias o artísticas; obtención de becas u otras circunstancias similares. En estos casos se aplicará el siguiente procedimiento:

- revisión de antecedentes con el equipo técnico pedagógico y las unidades pertinentes;
- entrevista con el estudiante y su apoderado para establecer compromisos;



- resolución individual que indique:
 - calendario de actividades y evaluaciones,
 - determinación del número mínimo de calificaciones necesarias,
 - seguimiento del cumplimiento del plan establecido.

Artículo 25º. De estudiantes embarazadas o madres/padres

Las estudiantes embarazadas o madres se registrarán por lo establecido en el **Decreto Nº79 de 2005**, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

En el caso de estudiantes que sean o vayan a ser padres, se podrán justificar inasistencias vinculadas al acompañamiento del proceso de maternidad y cuidado del hijo o hija, previa presentación de los antecedentes correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el establecimiento.

En ambos casos, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de aprendizaje y evaluación, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 26º. Salidas pedagógicas

Las salidas pedagógicas constituyen experiencias de aprendizaje fuera del aula, vinculadas a los objetivos de aprendizaje del currículum.

Los estudiantes que no participen por motivos justificados deberán realizar una actividad alternativa equivalente, que permita evidenciar el logro de los aprendizajes asociados.

En caso de ausencia injustificada, el estudiante deberá cumplir igualmente con una actividad evaluativa equivalente, en las condiciones y plazos definidos por el docente, aplicándose los criterios establecidos para la inasistencia a evaluaciones reguladas en el presente reglamento.

En caso de no dar cumplimiento a dicha actividad, se registrará la calificación correspondiente de acuerdo con la evidencia de aprendizaje disponible.

Artículo 27º. Plagio o copia

El plagio o copia se considera una falta grave, ya que vulnera los principios de honestidad e integridad académica y su ocurrencia será sancionada de acuerdo con el Reglamento de Convivencia.

Serán considerados como tal la solicitud y recepción de información hacia terceros por cualquier medio, el uso de información no permitida, la presentación de productos ajenos presentados como propios y otras situaciones de índole similar.

En caso de detectarse, la evidencia de aprendizaje quedará invalidada, debiendo el estudiante rendir una nueva evaluación distinta, con nivel de exigencia del 70% para aprobación.

Si la conducta se repite, el estudiante será calificado con nota mínima (1.0).



Artículo 28º. Inasistencia a evaluaciones

La asistencia a evaluaciones es **obligatoria**.

Si un estudiante falta, deberá justificar su ausencia. Según la situación, el nivel de exigencia será:

Condición	Con justificación	Sin justificación
Exigencia regular	60%	70%
Con adecuaciones	50%	60%

Las evaluaciones pendientes serán aplicadas por el docente o la UTP en horarios definidos.

Si una nueva inasistencia injustificada de el o la estudiante impide que este aporte evidencias de su aprendizaje, se le calificará con nota mínima.

Artículo 29º. Trabajo pedagógico en jornada modificada

Los estudiantes con situaciones especiales (salud, embarazo, maternidad/paternidad u otras) podrán desarrollar trabajo pedagógico en jornada modificada, cuyas condiciones serán acordadas entre docentes y UTP e informadas mediante resolución.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 30º. Promoción

Serán promovidos los estudiantes que:

1. Aprueben todas las asignaturas.
2. Reprueben una asignatura y obtengan promedio anual mínimo **4,5**.
3. Reprueben dos asignaturas y obtengan promedio anual mínimo **5,0**,
4. Cumplan con, **al menos, 85% de asistencia** anual.

La Dirección en conjunto con el equipo directivo podrá autorizar excepciones debidamente justificadas que consideren el progreso del estudiante durante el año lectivo, la brecha de aprendizajes y otros elementos contextuales documentados oportunamente.

Artículo 31º. Acompañamiento a la trayectoria educativa

El establecimiento promoverá el acompañamiento a la trayectoria educativa de estudiantes que presenten riesgo académico, con el propósito de favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje.

Se entenderá por riesgo académico la presencia de barreras en los procesos de aprendizaje, asociadas a factores cognitivos, emocionales, conductuales y/o contextuales.



Este acompañamiento tendrá un carácter formativo, flexible y transitorio, y se implementará según las necesidades detectadas, la disponibilidad institucional y su evaluación periódica.

Podrá ser desarrollado de manera articulada por distintas unidades del establecimiento, tales como PIE, Convivencia Educativa, Orientación, apoyo psicopedagógico u otras que se estimen pertinentes.

Este acompañamiento no sustituirá los procesos de evaluación ni las intervenciones especializadas asociadas a diagnósticos, constituyéndose como un apoyo complementario dentro del proceso educativo.

Artículo 32º. Difusión del reglamento

El reglamento será difundido a estudiantes y apoderados mediante:

- sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).
- proceso de matrícula,
- página web y redes sociales,
- primera reunión de apoderados.

Artículo 33º. Situaciones no contempladas

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Equipo Técnico en conjunto con el Consejo de Profesores, mediante artículos transitorios.

TITULO IV. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 34º. Fechas de inicio y término de semestre 2026

Niveles	Inicio 1er semestre	Término 1er semestre	Inicio 2º semestre	Término 2º semestre
7º a 3º medio	4 de marzo	24 de julio	27 de julio	09 de diciembre
4º medio	4 de marzo	24 de julio	27 de julio	18 de noviembre